



H. Cámara de Diputados de la Nación

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Capítulo I

Concepto, objeto y principios

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto reconocer a los espacios culturales que desarrollen sus actividades de manera independiente y autogestiva, con el fin de promover y proteger la diversidad de las expresiones culturales de nuestro país, de acuerdo a la ley 26.305 que aprueba la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO.

Artículo 2.- A los efectos de la presente ley se utilizarán las siguientes acepciones para los conceptos de:

- a) **Espacio Cultural:** Espacio multifuncional **abierto a la comunidad** en el que los actores y colectivos culturales llevan a cabo la mayor parte de sus actividades, principalmente dirigidas a la producción, formación, investigación y promoción del arte y la cultura en cualquiera de sus manifestaciones. En los mismos podrán realizarse cursos, talleres, clases, seminarios y/o cualquier otra actividad de carácter educativa y/o formativa relacionada con cualquier disciplina artística; así como presentaciones de espectáculos de artes performáticas (música, actuación, danza), y exposiciones y/o exhibiciones de artes visuales y audiovisuales; como así también actividades de carácter comunitario y solidarias.

Aquellos que contemplen la asistencia de público para presenciar espectáculos, funciones, festivales, bailes, exposiciones, etc. deberán contar con la infraestructura adecuada.

- b) **Independencia y Autogestión:** Se considerarán Espacios Culturales Autogestivos aquellos que tengan independencia funcional, orgánica, económica y/o jerárquica de instituciones u organismos públicos de cualquier jurisdicción, y de Sociedades Anónimas en los términos de la ley 19.550 o filiales y sucursales de Sociedades Comerciales con casa matriz en el extranjero.

Los Espacios Culturales Autogestivos deberán contar con un sistema de organización colaborativa y/o de gestión asociada y/o que incluya la participación de sus trabajadores o asociados.

Artículo 3.- La presente ley tiene por finalidad proteger la actividad de los Espacios Culturales Autogestivos como espacios para la promoción de la diversidad cultural.

Para lograr su certificación los Espacios Culturales Autogestivos deberán incorporar en su programación y actividades la promoción de la igualdad de género, la identidad local, la participación ciudadana, el desarrollo regional, el trabajo comunitario, la integración de



H. Cámara de Diputados de la Nación

personas con discapacidad, la no discriminación en cualquiera de sus formas, el respeto por el medioambiente y el desarrollo sostenible.

Capítulo II

Del Registro

Artículo 4.- Créase el Registro Nacional de Espacios Culturales Autogestivos en la órbita del Ministerio de Cultura de la Nación.

Artículo 5.- Podrán solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Espacios Culturales Autogestivos los siguientes:

- a) Espacios culturales con personería jurídica privada sin fines de lucro, cuyo objeto social comprenda actividades culturales y/o de salvaguarda y preservación del patrimonio y/o productos y servicios culturales y se ajuste a los requisitos de la presente ley;
- b) Espacios culturales con personería jurídica privada con fines de lucro, excepto Sociedades Anónimas en los términos de la ley 19.550 o filiales y sucursales de Sociedades Comerciales con casa matriz en el extranjero, cuyo objeto social comprenda actividades culturales y/o de salvaguarda y preservación del patrimonio y/o productos y servicios culturales y se ajuste a los requisitos de la presente ley;
- c) Espacios culturales gestionados por personas humanas o grupos de personas humanas cuyo proyecto, con o sin fin de lucro, comprenda actividades culturales y/o de salvaguarda y preservación del patrimonio y/o productos y servicios culturales y se ajuste a los requisitos de la presente ley.

Artículo 6.- Son requisitos para solicitar la certificación de Espacios Culturales Autogestivos los siguientes:

- a) Acreditar propiedad, locación, comodato o cualquier otra forma legal de ejercicio de la administración del espacio físico en el que se realizan normalmente sus actividades;
- b) Acreditar por medios pertinentes una antigüedad mayor a 1 (un) año de funcionamiento;
- c) Presentar constancias de Inscripción en los organismos de recaudación Nacionales, Provinciales y Municipales en un todo de acuerdo con el marco legal tributario vigente;
- d) Presentar la programación y plan de gestión anual, en el que se realicen actividades abiertas a la comunidad al menos una vez por semana. En el plan de gestión deberá constar la forma para incorporar los requisitos expresados en el artículo 3 de la presente ley;
- e) Los Espacios Culturales Autogestivos con capacidad para más de 200 personas deberán acreditar por medios pertinentes accesibilidad para personas con discapacidad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- f) Los Espacios Culturales Autogestivos que cuenten con una planta de personal de 50 personas o más deberán incluir un cupo mínimo del 2% para personas travestis o transgénero.

La certificación de Espacios Culturales Autogestivos se renovará automáticamente cada año, con la simple actualización de la documentación requerida.

Artículo 7.- La información recabada sobre los Espacios Culturales Autogestivos por la autoridad de aplicación será de acceso libre y público.

Artículo 8.- Autogestión. Podrán funcionar como actividades complementarias al uso de los Espacios Culturales: café, bar, buffet, galerías de arte, venta y/o canje de libros y/o ferias, cd's. Dicha actividad complementaria no se podrá realizar fuera de las actividades mencionadas en el artículo 2° de la presente ley.

En todos los casos de expendio de alimentos y bebidas los Espacios Culturales deberán ajustarse a lo reglado en el Código de Sanidad local.

Artículo 9.- La autoridad de aplicación inscribirá a los Espacios Culturales Autogestivos que cumplan con los requisitos solicitados en la presente ley emitiendo el certificado correspondiente.

Artículo 10.- Los Espacios Culturales Autogestivos certificados por la presente ley no podrán superar la capacidad de aforo de 500 personas.

Artículo 11.- Con el fin de garantizar la protección de los Espacios Culturales Autogestivos la autoridad de aplicación deberá desarrollar políticas de fomento que contribuyan con la sostenibilidad de estos espacios. Para poder acceder y participar de las políticas de fomento que pudiera desarrollar la autoridad de aplicación será necesario que los Espacios Culturales Autogestivos cuenten con su certificación al día en el Registro Nacional de Espacios Culturales Autogestivos

Artículo 12.- La autoridad de aplicación deberá desarrollar actividades de estímulo, formación y fomento con el fin de que garantizar una plena inclusión de los espacios que soliciten su inscripción en el Registro Nacional de Espacios Culturales Autogestivos y no reúnan las condiciones formales requeridas.

Artículo 13.- Se invita a las provincias y municipios a adoptar las medidas pertinentes para garantizar el funcionamiento de los Espacios Culturales Autogestivos certificados.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

La actual emergencia sanitaria, agravada por la pandemia de la COVID-19, provocó importantes cambios en nuestra forma de relacionarnos. En el caso del sector cultural, las políticas de aislamiento social significaron un deslizamiento de los consumos culturales hacia lo digital y la agudización de una crisis sectorial que se arrastra desde los últimos cuatro años, e impacta de lleno en los y las trabajadoras de las culturas imposibilitados para desarrollar su trabajo. Los espacios culturales, además de tener históricos inconvenientes por la falta de legislación municipal y provincial para su habilitación y funcionamiento, han debido enfrentar dos problemas: un exorbitante aumento en las tasas de servicios públicos, y la merma de espectadores debido a la pérdida de salario real de las y los trabajadores. Estos motivos, sumados al actual cierre en cumplimiento de las medidas de aislamiento, configuran un escenario de mucha complejidad para el sostenimiento de los espacios culturales. Existe un grupo especialmente alcanzado por estas dificultades, que son los denominados Espacios Culturales Autogestivos, cuyo fomento por las características de organización e importancia para la diversidad de las expresiones culturales constituye el foco del presente proyecto de ley, que con algunas pequeñas actualizaciones, recoge la iniciativa trabajada colectivamente con el sector por la diputada (M.C.) Fernanda Raverta bajo el expediente 5994-D-2018.

Contamos como antecedente con la Convención para la Promoción y la Protección de la Diversidad de las Expresiones Culturales, aprobada en el año 2005 en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. En el año 2008, la República Argentina adhirió formalmente a la misma a través de la ley 26.035. La Convención surge luego de un amplio debate internacional, en el cual se reconoce la importancia de la diversidad cultural como un patrimonio común de la humanidad que debe valorarse y preservarse en provecho de todos. Entre los principales considerandos utilizados para su aprobación, puede destacarse la consciencia de que la diversidad cultural crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones. Por otra parte, se constata la importancia de la diversidad cultural para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos universalmente reconocidos. Los objetivos de la Convención se orientan a: proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa; reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo; y reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado. Los Estados parte tienen derechos y obligaciones derivados de su participación en la Convención, ya sea para la



H. Cámara de Diputados de la Nación

protección o la promoción de la diversidad de las expresiones culturales. De ahí que puedan adoptar medidas o políticas culturales que inciten la creación y la producción, el acceso y/o la comunicación de las expresiones culturales.

La República Argentina posee una rica historia de organización del campo cultural, cuya composición es dinámica y heterogénea, y un importante desarrollo institucional con diferentes leyes para la promoción de la creación y producción de diversos sectores del campo. Algunos claros ejemplos son el caso del cine mediante la Ley 24.377, del teatro mediante la Ley 24.800, o la música mediante la Ley 26.801. Por otro lado, la creación y manutención del Ministerio de Cultura desde el año 2014, junto con la sostenida labor del Fondo Nacional de las Artes, han permitido contar con diversas medidas para la promoción de la diversidad cultural, como el programa Puntos de Cultura o los diversos programas de subsidios a la creación impulsados por el FNA. Estas políticas, que con gran esfuerzo viene recuperando el gobierno nacional luego de ser casi extinguidas por el gobierno anterior, han sido la condición de posibilidad del excepcional desarrollo cultural de nuestro país impulsando la creatividad y la asociatividad para la producción cultural y la reafirmación de nuestros valores identitarios. Este desarrollo, sin embargo, no hubiera sido posible sin un componente fundamental: los espacios culturales en los que la diversidad cultural toma forma y se expresa. Protagonistas a lo largo de diferentes épocas y con una presencia capilarizada en todo el país, los espacios culturales son un nodo central para el hábitat de gran parte de nuestras producciones culturales contemporáneas. Se trata de espacios en donde se ejercitan los derechos culturales para la producción, la creatividad y la creación colectiva.

Los espacios culturales poseen una incuestionable importancia para la producción cultural, y tienen, además, otra especificidad muy clara, dada por su interacción con la comunidad de la que forman parte, su territorialidad. Se constituyen así en puntos sociales neurálgicos, vehículos de la formación ciudadana a través de la educación popular, posibilitando su participación en actividades artísticas, promoviendo el crecimiento de artistas locales y generando una circulación de bienes simbólicos por carriles muy diferentes a aquellos que concentran los medios de comunicación masivos y la industria del entretenimiento.

Con una gran variedad de formas de organización y misión, puede señalarse una primera gran distinción de los espacios culturales entre aquellos que pertenecen a organismos públicos y aquellos que pertenecen al sector privado. Entre estos últimos, puede señalarse también una gran distinción en su misión, principalmente entre los espacios culturales con una misión orientada al desarrollo cultural, ya sea desde la inclusión social o la promoción de la diversidad cultural, y aquellos con una misión netamente orientada a los fines de lucro, o asociada a la promoción de bienes y servicios de sociedades comerciales ligadas a la industria del entretenimiento, cuyo desarrollo está orientado exclusivamente por el mercado. Desde este punto de vista, los espacios culturales orientados al desarrollo cultural han recibido la denominación de “independientes” o “autogestivos”, o en el mejor de los casos “independientes y autogestivos”.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El término “independiente”, asociado a la cultura, está fuertemente mediado por su inclusión en el campo teatral argentino y, a la vez, comprende y contiene la historia de un movimiento que es sumamente complejo, puesto que no responde a lineamientos estéticos, ideológicos o políticos comunes. El Teatro Independiente inició su camino en la década de 1920 y tomó fuerza en 1930, bajo la promoción de Leónidas Barletta, que se caracterizó, entre otras cosas, por su voluntad de marcar diferencias respecto a la producción de teatro comercial. Es decir, el adjetivo “independiente” permitía identificar diferentes modelos de producción y organización de los proyectos teatrales.

Por otro lado, el término “autogestivo” aparece asociado a un modelo particular de gestión y producción cultural de aquellas expresiones culturales que no responden a un valor de mercado y que siguen patrones de gestión, producción/construcción, consumo/participación y circulación/actualización diferenciado de aquellas que se incluyen en las industrias culturales y/o las artesanías. De esta forma, la concepción de cultura autogestiva es más acorde para identificar a los espacios culturales orientados al desarrollo cultural que basan su desarrollo en una propuesta colaborativa, de gestión asociada y gestionada por sus trabajadores y/o asociados, y que a su vez representan un sistema transversal que incluye a una gran diversidad de espacios: Centros Culturales, Clubes Culturales, Clubes de Música, Milongas, Espacios Teatrales, de Danza, de Arte, Asociaciones de Fomento y Cooperativas Culturales, entre otras.

Tomando en cuenta estas definiciones, y considerando que ningún espacio cultural puede hoy subsistir en forma “independiente” de su entorno - sin políticas culturales de fomento que se ejecuten en tiempo/forma, sin reformulación del precio de los servicios públicos y, lo que es más grave, sin políticas públicas locales de protección para su mera habilitación y funcionamiento - se propone el término de Espacio Cultural Autogestivo a los fines de proteger aquellos espacios culturales orientados al desarrollo cultural. En este sentido, los Espacios Culturales Autogestivos tienen, también, la posibilidad de convertirse en una herramienta de desarrollo económico posibilitando la circulación de bienes culturales portadores de sentido, producidos localmente, y de impulsar la construcción de una ciudadanía crítica a partir de la participación en actividades artísticas y culturales.

Entendiendo que es responsabilidad del Estado Nacional propiciar y promover el funcionamiento de estos espacios, el presente proyecto de ley busca que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Cultura:

- certifique la existencia de los Espacios Culturales Autogestivos, fundamentales para la promoción y la protección de la diversidad de las expresiones culturales;
- genere políticas de fomento y fortalecimiento sectorial;
- invite a provincias y municipios a desarrollar actividades de fomento específicas para garantizar su funcionamiento y desarrollo.

La implementación del Fondo Desarrollar, con una línea específica para el apoyo de los espacios culturales autogestivos, es un claro ejemplo de esto, y un primer puntapié para la estructuración de una política pública integral para la protección de nuestra cultura.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Por todo lo expuesto, solicitamos a las diputadas y diputados que acompañen con su voto positivo el presente proyecto de ley.